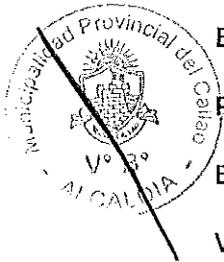




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 008-2024/MPC

Callao, 28 de febrero de 2024.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:



En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2024, el Dictamen N° 001-2024-MPC-SR-CODELO-MYPES de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Integración Empresarial y Micro y Pequeñas Empresas - MYPES; el Informe N° 080-2024-MPC/OGAJ de fecha 21 de febrero 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 118-2024-MPC/OGPMPI de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones; el Informe N° 078-2024-MPC/OGPMPI-OPM de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 237-2024-MPC-GDELC de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización; el Informe N° 12-2024/MPOC-GDELC-SGRC de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de Regulación de Comercio, y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias y concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el numeral 1.2 del inciso 1 del Art. 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;



Que, mediante Ley N° 30198 se reconoce de interés público-social, turístico y cultural el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas

medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales tradicionales en el Perú; actividades calificadas como microempresas generadoras de autoempleo productivo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30198 dispone que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 30961, publicada el 17 de junio de 2019, se ratifica la obligación de los gobiernos locales de regular vía Ordenanza Municipal el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública;

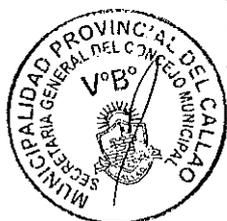
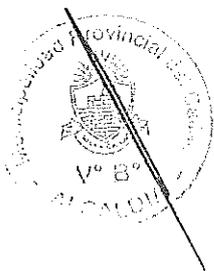
Que, mediante Informe N° 12-2024/MPC-GDELC-SGRC del 01 de febrero de 2024, la Subgerencia de Regulación del Comercio, remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha en los espacios públicos en la jurisdicción del Callao Cercado, recomendando su aprobación como medida necesaria para promover la formalización de esta actividad económica, garantizar la seguridad sanitaria de los consumidores y mejorar la convivencia urbana;

Que, con Memorando N° 237-2024-MPC-GDELC del 15 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización remite la propuesta a la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, la cual a través del Memorando N° 118-2024-MPC/OGPMPI de fecha 19 de febrero de 2024, hace suyo el Informe N° 078-2024-MPC/OGPMPI-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que concluye afirmando que la propuesta de Ordenanza Municipal se alinea al **OEI. 03 de "Promover la competitividad económica de la Provincia Constitucional del Callao"** del Plan Estratégico Institucional – PEI de la Municipalidad Provincial del Callao, con lo cual contribuye al objetivo de la entidad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 080-2024-MPC/OGAJ de fecha 21 de febrero de 2024, emite opinión legal favorable con respecto a aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha en los espacios públicos en la jurisdicción del Callao Cercado;

Que, mediante Dictamen N° 001-2024-MPC-SR-CODELO-MYPES, del 22 de febrero de 2024, la Comisión de Desarrollo Económico Local, Integración Empresarial y Micro y Pequeñas Empresas – MYPES, recomienda se apruebe la presente Ordenanza en mención;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 8) artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, el Concejo Municipal con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, han aprobado la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES, EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA, EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CERCADO DEL CALLAO



ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Reglamento de expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, en emoliente u otras infusiones, y de quinua, maca y kiwicha, en la vía pública en el Cercado del Callao", el mismo que, en texto adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.



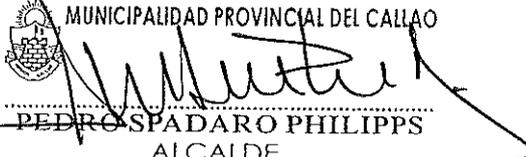
ARTÍCULO 2.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la implementación, ejecución y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización y sus unidades orgánicas competentes, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 4.- Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano": asimismo, encargar a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente Ordenanza y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao (www.gob.pe/municipallao)

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES, EN EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, Y DE QUINUA, MACA Y KIWICHA, EN LA VIA PÚBLICA EN EL CERCADO DEL CALLAO

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan la comercialización de bebidas elaboradas con plantas medicinales, emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha, debidamente autorizada, en los espacios públicos de la jurisdicción del Callao Cercado, en concordancia con las Leyes N° 30198 y N° 30961.

ARTÍCULO 2.- La comercialización de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha en la vía pública, se realizará en un módulo especialmente acondicionado y con las características aprobadas en el presente Reglamento, conducido por un solo comerciante, autorizado por el órgano municipal competente e identificado con un fotocheck con Código QR.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- 3.1 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULATORIO TEMPORAL:** Acto administrativo suscrito y emitido por la autoridad municipal competente que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial ambulatoria.
- 3.2 CALIDAD EN EL SERVICIO:** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido básicamente por la seguridad, higiene, insumos con código sanitario y honestidad.
- 3.3 EMOLIENTE:** Bebida elaborada de plantas medicinales u otras infusiones.
- 3.4 BEBIDA DE MACA:** Bebida nutritiva elaborada por tubérculo, cuenta con propiedades tales como vitaminas B1, B2, B3, B6 y C, entre otros.
- 3.5 BEBIDA DE QUINUA:** Bebida de alto valor nutricional, contiene altos niveles de proteína y minerales, tales como magnesio, hierro, cobre y zinc.
- 3.6 BEBIDA DE KIWICHA:** Bebida con excelente fuente de aminoácidos, beneficiosa por poseer calcio, fósforo y hierro.
- 3.7 EMOLIENTERO AUTORIZADO:** Es la persona natural que, de manera individual y directa, tiene una Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal vigente para vender emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha, de forma excepcional y temporal, en los espacios públicos regulados de la vía pública.

3.8 AYUDANTE AUTORIZADO: Persona que facilita y/o apoya al comerciante ambulante autorizado, al ambulante con habilidades diferentes o al adulto mayor, en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia de ayudante en el módulo rodante debe coincidir obligatoriamente con la del titular.

3.9 PADRÓN MUNICIPAL DE EMOLIENTEROS: Es el registro que contiene la relación de vendedores autorizados de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.

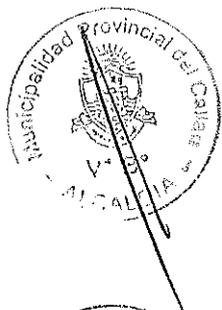
3.10 MÓDULO: Se denomina módulo al mobiliario desmontable y/o movable de acero inoxidable, de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas de la vía pública, previamente autorizadas por la Municipalidad Provincial del Callao, para el desarrollo de una actividad económica.

3.11 ZONA RÍGIDA O PROHIBIDA PARA EL COMERCIO AMBULATORIO.- Es aquel espacio establecido por la Municipalidad Provincial del Callao y por las disposiciones legales aplicables a la materia en las que, por razones de desarrollo urbano, sanidad ambiental, transporte, ornato, circulación vehicular y peatonal, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas y de seguridad pública, se encuentra prohibido el comercio ambulatorio en cualquier forma y modalidad.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.- Son competencias municipales los siguientes:

- 4.1 Reglamentar, regular y controlar el desarrollo del comercio ambulatorio en la venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha en el espacio público regulado, dentro del marco establecido en la presente ordenanza.
- 4.2 Autorizar el desarrollo de la actividad comercial de la venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha en los espacios públicos regulados conforme su competencia.
- 4.3 Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio en la venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha a través de capacitaciones.
- 4.4 Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás que regulen la materia.



CAPÍTULO IV COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

ARTÍCULO 5.- De la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización

La Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, en ejecución del presente Reglamento, cumple las siguientes funciones:

- 5.1 Promover la formalización, modernización, desarrollo, competitividad de los comerciantes, sensibilizándolos y capacitándolos en cada uno de los segmentos que compone el comercio ambulatorio.
- 5.2 Impulsar que se generen proyectos de formalización de los comerciantes, para lo cual deberá promover la inversión auto ahorro y/o ahorro asociativo, de acuerdo a las características y capacidades que comprende el comercio ambulatorio en la Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO 6.- De la Subgerencia de Regulación del Comercio

La Subgerencia de Regulación del Comercio, en ejecución del presente Reglamento, cumple con las siguientes funciones:

- 6.1 Proponer, planificar, y ejecutar acciones de reubicación, y/o reordenamiento del comercio ambulatorio informal, así como las políticas para su formalización y desarrollo.
- 6.2 Elaborar las políticas y estrategias para la fiscalización y control del comercio ambulatorio en vías públicas según disposiciones municipales vigentes; según la categoría II del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 6.3 Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los operativos de fiscalización en vía pública, y en caso se evidencie la comisión de alguna infracción, impondrá la notificación de infracción respectiva, adoptando la medida complementaria necesaria tales como decomisar y retener productos y mobiliarios; y así recuperar los espacios públicos; según la categoría II del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 6.4 Resolver el procedimiento administrativo sancionador de infracciones impuestas, tanto en la fase instructiva como resolutoria, según la categoría II del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 6.5 Otorgar autorizaciones temporales del comercio ambulatorio.
- 6.6 Administrar el Padrón Municipal del Comercio Ambulatorio de la Provincia Constitucional del Callao, realizando labores de custodia, actualización y/o modificación de los datos consignados con carácter obligatorio en el referido padrón, según el detalle siguiente:



- Identificación del Comerciante
- Ubicación asignada
- Giro Comercial Autorizado
- Fecha de Inicio de la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal
- Fecha de Caducidad de la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal

CAPÍTULO V AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- La comercialización de emolientes u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha, así como el funcionamiento de un módulo en los espacios públicos regulados en la vía pública, será autorizado por la Subgerencia de Regulación del Comercio, mediante la expedición de un Fotocheck con identificación QR y la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal con el siguiente contenido:

- Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- Ubicación de la vía pública en el que se desarrollará la actividad comercial.
- Nombre del Ayudante Autorizado (en caso corresponda).
- Giro comercial autorizado.
- Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial:
 - Turno Mañana : Desde las 05:00 horas hasta las 11:00 horas.
 - Turno Noche : Desde las 17:00 horas hasta las 23:00 horas.
- Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de emisión y vencimiento.
- Foto del Comerciante Autorizado.

ARTÍCULO 8.- El plazo de vigencia de la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal será de (04) cuatro años, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. La renovación se realizará, a solicitud del comerciante, la misma que deberá ser presentada hasta un mes antes de su vencimiento, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento del Comercio Ambulatorio.

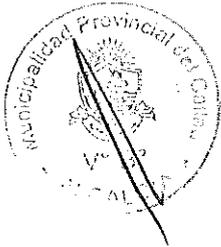
La Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal puede ser revocada o suspendida por decisión de la Autoridad Municipal por razones de interés público, remodelación de las vías u otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento.

ARTÍCULO 9.- Para obtener la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario Único de Trámite dirigido al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Regulación de Comercio.
- Croquis de ubicación del lugar solicitado.
- Giro comercial de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha
- Turno de trabajo propuesto (mañana o noche)
- Exhibición de Carnet de CONADIS vigente (de corresponder).

- Declaración Jurada de acogerse y cumplir con lo dispuesto por la Ordenanza que regula el proceso de ordenamiento y formalización del comercio ambulatorio en la Provincia Constitucional del Callao y de ser el único trabajo e ingreso económico familiar.
- Pago del derecho de tramite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA
- Dos (02) fotos tamaño carnet (fondo blanco)

ARTÍCULO 10.- La Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal para la comercialización de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha es personal e intransferible. Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización. El titular es quien debe desempeñar la actividad y no está facultado a cederla, traspasarla o arrendarla.



ARTÍCULO 11.- La Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal para el desarrollo de la actividad de venta de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha, no otorga derecho posesorio alguno sobre el área pública en el que se ubicará el módulo; por lo que la Autoridad Municipal, al primer requerimiento, podrá disponer la reubicación temporal y/o permanente, o el retiro definitivo de dicho módulo en los casos contemplados en el segundo párrafo Artículo 8° de la presente ordenanza.



ARTÍCULO 12.- Los módulos para comercialización de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha, pueden ubicarse en la vía pública, previa evaluación socioeconómica (aprobada en la ordenanza de comercio ambulatorio), considerando los siguientes aspectos:

- Se ubicará en veredas u otras áreas disponibles, donde su presencia no obstaculice la visión del automovilista, el libre tránsito de peatones, ni dificulte el acceso a la propiedad privada y no dañe, ni atente contra el ornato de la zona.
- No podrán ser ubicados, bajo ningún motivo, en retiros municipales de las Instituciones Públicas y Privadas ubicadas dentro la jurisdicción de Callao Cercado, incluyendo alrededores de colegios, clínicas, hospitales, instalaciones judiciales, fiscales, regionales y municipales, cementerios, iglesias y parroquias; perímetros de mercados, así como parques, plazas y jardines.



ARTÍCULO 13.- Los módulos para comercialización de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha serán construidos según lo indicado en el presente artículo:

Módulo Rodante MR – 1B:

- a) MEDIDAS : Longitud 1.50 mt. / Fondo 0.80 mt. / Altura 1.85 mt. Altura Mesa de Trabajo: 0.80 mt. (De suelo a mesa)
- b) MATERIAL : Acero inoxidable
- c) ENERGIA : Gas propano – Uso doméstico.



Acondicionamiento:

- a) En la parte posterior del módulo se instalarán dos (02) puertas corredizas o abisagradas para acceso a un compartimiento de almacenaje.
- b) El techo estará apoyado en cuatro columnas de acero inoxidable, compuesto por una cobertura, superior e inferior, con instalación en esta última cobertura de un artefacto para iluminación.
- c) Las características (diseño y colores) serán determinadas por la Municipalidad Provincial del Callao e implementadas por el comerciante de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha.
- d) Uso de sombrilla en el módulo, para proporcionar cobertura y comodidad durante el desarrollo de la actividad.

Fuentes de Energía Eléctrica:

Se consideran dos fuentes de energía eléctrica en el módulo de venta:

- a) Batería de 12 Voltios.
- b) Panel solar instalado en el techo del módulo.

**CAPÍTULO VI
UNIFORMES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 14.- El diseño del uniforme de trabajo para las actividades comerciales será establecido por la Municipalidad y dado a conocer a los comerciantes de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha; por la Subgerencia de Regulación del Comercio, previo a la expedición de la autorización municipal.

**CAPÍTULO VII
DE LA EXTINCIÓN, CESE Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL
DE COMERCIO AMBULATORIO TEMPORAL**

ARTÍCULO 15.- Extinción de la autorización municipal de comercio ambulatorio temporal.

La autorización municipal de comercio ambulatorio temporal se extingue por fallecimiento del titular o por cumplimiento del plazo de vigencia de cuatro (04) años.

ARTÍCULO 16.- Cese de la autorización municipal de comercio ambulatorio temporal.

Las autorizaciones municipales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes casos:

16.1 A solicitud expresa del titular.

16.2 Por interrupción de la actividad comercial, por parte del titular, por un periodo de quince (15) días calendario sin justificación, previa notificación.

ARTÍCULO 17.- Revocación o cancelación de la autorización municipal de comercio ambulatorio temporal.

La revocación o cancelación de la autorización Municipal es la sanción no pecuniaria impuesta a la persona natural, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio, cuando se haya incumplido con alguna de las obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en algunas de las prohibiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y sus modificatorias, vigentes a la fecha de infracción.

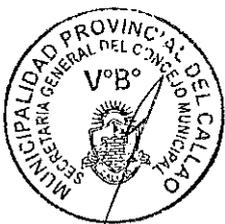
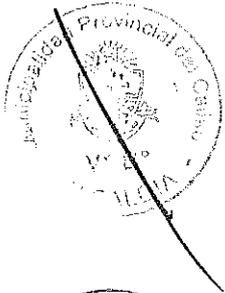
CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES APLICABLES AL VENDEDOR AUTORIZADO DE EMOLIENTE U OTRAS INFUSIONES, QUINUA, MACA Y KIWICHA

ARTÍCULO 18.- De las obligaciones.

Son obligaciones de los vendedores autorizados de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha:

- a) Exhibir permanentemente el original de la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal en un lugar visible del módulo.
- b) Portar en todo momento el fotocheck de identidad y carnet de sanidad del comerciante autorizado.
- c) Mantenerse en el giro de vendedores de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha, encontrándose prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
- d) Mantener el módulo sobre el espacio físico debidamente autorizado (en los casos que corresponde); dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad ni permanencia sobre dicho lugar.
- e) Exender los productos autorizados exclusivamente en el módulo confeccionado identificado para tal fin.
- f) No obstruir con el módulo de venta el paso destinado para los peatones, ni obstaculizar la visión de los conductores de vehículos; no podrá utilizar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, o impedir el libre acceso de la propiedad privada; no se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
- g) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo deberá mantener la limpieza del área que ocupa y sus alrededores en todo momento que ocupe la vía y al momento de culminar su turno.



- h) Cumplir las normas de sanidad ambiental, buenas prácticas de manipulación de alimentos, ornato, higiene personal y Defensa Civil en lo que les corresponda.
- i) Realizar sus actividades en perfectas condiciones de aseo personal, utilizando para ello el uniforme autorizado; siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad debiendo fumigar su módulo rodante como mínimo dos (02) veces al año.
- j) Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad en mejoras al comercio ambulatorio de la jurisdicción del Callao Cercado.
- k) Mantener en sus módulos de venta las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, contando con un depósito con tapa para el recojo de la basura, adherido al módulo.
- l) Consignar en el módulo el número o código de identificación que le corresponde, de acuerdo a la Autorización Municipal de Comercio Ambulatorio Temporal.
- m) Garantizar la calidad de los productos, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- n) Cumplir y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo establecido en la presente ordenanza.
- o) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- p) Contar con extintor de 06 Kg de PQS en el módulo de venta.
- q) Utilizar los siguientes implementos para la entrega de sus productos:
- Vasos descartables para bebidas calientes.
 - Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla.
 - Bolsa biodegradable.
 - Utensilios de acero inoxidable.
 - Alcohol gel para la limpieza de manos

ARTÍCULO 19.- De las prohibiciones

Se encuentra expresamente prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente:

- a) Que menores de edad o terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo rodante de venta.
- b) Utilizar bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería, fuera del módulo de venta.
- c) Emplear velas, lamparines a combustible u otros medios de iluminación que utilicen elementos de combustión.

- d) Comercializar o mantener dentro del módulo, productos adulterados, vencidos o de dudosa procedencia, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario.
- e) Realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres.
- f) Emplear altoparlantes, bocinas, cornetas, equipos de música u otros medios que produzcan ruido o emisiones sonoras y perturben el orden público.
- g) Circular y realizar ventas en avenidas o en zonas consideradas rígidas o prohibidas.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 20.- Infracciones

Se considera infracción, las acciones u omisiones por parte de los vendedores de emoliente u otras infusiones, quinua, maca y kiwicha que transgredan las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y se encuentren tipificadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial del Callao.

ARTÍCULO 21.- De las sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y medida complementaria, de ser el caso, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Provincial del Callao, según las actividades relacionadas al Comercio Ambulatorio.

Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona que realiza la conducta omisiva o activa calificada como infracción sancionable.

ARTÍCULO 22.- Procedimiento de Sanción

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la Subgerencia de Regulación del Comercio de acuerdo a su competencia; sujetándose a las facultades otorgadas mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS).
